



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

24 ENE 2018

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000235-2017-MPH/A, de fecha 15 de diciembre del año 2017, que notifica a la administrada **LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA**, propietaria y representante del negocio o establecimiento comercial **CAFÉ – BOCADILLERIA** con nombre comercial **"MELODY VIP"**, ubicado en el Jr. Barinas S/N Asociación San Martín de Porres Mz. "L" Lote 08 - Ayacucho, conforme se tiene de los datos descritos en la licencia de funcionamiento de la mencionada administrada, y revisado el **descargo con registro N° 30848** de fecha 20 de diciembre del año 2017, mediante el cual la administrada plantea Nulidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización señalada en líneas arriba registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que **es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza**, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, la Primera Disposición Complementaria de Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, establece: **" Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubs, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente, procediendo con la retención de bienes y decomiso de productos, especies y artículos; seguidamente, se procederá con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que se llevará a cabo por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con apoyo de la Sub Gerencia de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho; sin perjuicio de imponer la sanción pecuniaria correspondiente de acuerdo de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011;"**

Que, de lo precedentemente expuesto y dando cumplimiento a los normativos expuestos en líneas arriba, esta Unidad Municipal a través de su Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizó el operativo inopinado con fecha 15 de diciembre del año 2017, siendo las 22:01 horas, con participación del personal de la referida Sub Gerencia, de la Policía Municipal, del personal de Defensa Civil de la MPH, **procedieron a intervenir** el establecimiento comercial **CAFÉ – BOCADILLERIA** de nombre comercial **"MELODY VIP"**, ubicado en el Jr. Barinas S/N Asociación San Martín de Porres Mz. "L" Lote 08 - Ayacucho, **constatándose** lo siguiente:

- 1) El local se encuentra en pleno funcionamiento hallando a 04 personas (varones) libando trago preparado servido en jarra;
- 2) El local se encuentra acondicionado para funcionar como KARAOKE, en vista a que se observó en el fondo una barra de atención con una exhibidora de diferentes tragos, televisores empotrados en las paredes del local, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



establecimiento esta amoblado con sillones y sus respectivas mesas de centro; 3) se presentó ante el fiscalizador una bolsa de café, snacks, y una hervidora; 4) se procedió a sancionar por modificar el giro de negocio con la clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento intervenido, ello en observancia de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A"; 5) Después de leída el Acta, administradora no quiso firmar la notificación de ésta, por lo se procedió a dejar el Acta en la superficie del mostrador, y se pone en conocimiento mediante dicha Acta que, en caso de Reapertura se tomara las acciones penales correspondientes. Consecuentemente a razón de la infracción Constatada se procedió a **levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000235-2017-MPH/A** de fecha 15 de diciembre del año 2017, por la infracción administrativa prevista y sancionada en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código de Infracción N° 04.02.05., por **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal"**;

Que, la propietaria o representante del establecimiento o negocio intervenido, **LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA**, presentó descargo con Registro N° 30848 de fecha 20 de diciembre del año 2017, y habiendo sido presentado dicho descargo dentro del plazo de Legal, se procede a continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador, **emitiéndose la presente Resolución de Sanción**, en merito a los hechos constatados y descritos en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000235-2017-MPH/A, de fecha 15 de diciembre del año 2017, toda vez que, este medio probatorio corrobora que la infractora se encuentra incurso dentro del código de Infracción N° 04.02.05. por **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal"**, cuya sanción pecuniaria es el pago del 60% de una UIT para establecimiento ubicados fuera del Centro Histórico, y como sanción no pecuniaria es la imposición de la Medida Complementaria Inmediata, de elaboración y notificación en el acto de la intervención, de la Acta de Constatación y/o Fiscalización, y la clausura temporal por tres meses calendarios como medida cautelar previa; y con la Medida Complementaria Mediata de, la Emisión de la Resolución de Sanción, Clausura definitiva y la Revocatoria de Licencia de funcionamiento con la que cuente la infractora, código de infracción que se encuentra prevista y sancionada dentro del cuadro de Infracción y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 0022-2016-MPH/A. Por tanto, por los extremos de los normativos señalados, se desprende que se ha operado de acuerdo a Ley al momento de la Fiscalización del establecimiento comercial de propiedad de la infractora, y es correcta la identificación del Código de Infracción para el tipo de negocio constatado y descrito en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000235-2017-MPH/A., por haberse constatado que el cambio de negocio de la infractora es de uno ordinario "CAFÉ - BOCADILLERIA" a uno de uso especial "KARAOKE". Y por consiguiente, se ha acreditado que el establecimiento donde funciona el negocio de la infractora, autorizado mediante Licencia de funcionamiento N° 201305333 para giro de negocio "CAFÉ - BOCADILLERIA", es utilizado para otro tipo de giro de negocio que según las características constatadas en la referida Acta, sería un negocio de uso especial "KARAOKE", cuyo funcionamiento no está autorizado por la entidad Municipal. De lo que se colige, que la infractora lejos de tramitar la licencia correspondiente utilizó su licencia de funcionamiento autorizada para el giro de negocio "CAFÉ - BOCADILLERIA" para expender un giro de negocio de uso especial "KARAOKE", adecuando o ambientando su local para este tipo de negocio, conforme se ha constatado mediante la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, es decir, ha modificado su negocio a otro rubro, distinto al negocio para el que estaba autorizada inicialmente; encuadrándose esta conducta dentro del código de la infracción N° 04.02.05 por **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal"**, en vista a que se ha constatado en la fecha y hora de la elaboración de la referida Acta, que dicho establecimiento no funciona como "CAFÉ - BOCADILLERIA" sino como un local acondicionado para brindar un servicio de giro especial (KARAOKE), es por esta razón, que se emite la presente respetando las normas aplicables y el debido procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000235-2017-MPH, de fecha 22 de diciembre del año 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal razón goza de validez plena, toda vez que, corrobora que el establecimiento comercial intervenido se encuentra acondicionado para que se realice actividades de uso especial como es el caso de un KARAOKE, cuyo funcionamiento no está autorizado por la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Municipalidad; ahora bien con respecto al descargo planteado por la administrada, se tiene que estos están orientados a desligarse de la responsabilidad administrativa en base a meros argumentos de defensa en los que básicamente se expone: "Que el establecimiento intervenido no estaría acondicionado para KARAOKE porque supuestamente no contaría con luces y otros accesorios que se requieren para la ambientación de un KARAOKE, y que el concepto de esta denominación "KARAOKE" no puede ligarse al comercio al que se dedica la administrada; en segundo plano se argumenta que en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000235-2017-MPH/A no se habría consignado cual sería el cambio de giro de negocio que se habrían constatado y finalmente cuestiona que el código de infracción descrito en la mencionada Acta **04.02.05 "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal"** no sería el correcto sino más bien debió ser infraccionada con el código de infracción N° 04.01.05 por **"Modificar el giro de negocio en un giro distinto sin autorización Municipal"** el cual es aplicable para negocios con giro de actividad ordinaria, y para ello adjunta copia de la licencia de funcionamiento N° 20130533 y copia del cuadro de infracciones y sanciones para el rubro de actividades ordinarias, de la Ordenanza Municipal N° 22-2016-MPH/A, con los que pretende acreditar que su establecimiento comercial se dedica a la actividad ordinaria y que por ende el código de infracción que le correspondería sería el N° 04.01.05 **"Modificar el giro de negocio en un giro distinto sin autorización Municipal"** en vista a que cuenta con una licencia de funcionamiento para giro de negocio de actividad ordinaria "CAFÉ - BOCADILLERIA"; sin embargo, conforme se tiene de los datos descriptivos expuestos en el Acta de Constatación y/o Fiscalización se desprende que el establecimiento intervenido, **NO funciona como un negocio de "CAFÉ - BOCADILLERIA"** puesto que no se ha constatado la prestación de estos servicios al consumidor, sino por el contrario, se encontró a personas libando licor, dentro de un ambiente acondicionado para KARAOKE; asimismo, el Fiscalizador como personal de la sub Gerencia de comercio, Licencias y Fiscalización de la MPH está capacitado plenamente sobre todos los tipos de giro de negocios descritos en nuestro ordenamiento, con la finalidad de aplicar los códigos de infracción que se constata, por ello es que, no se ha determinado que el local intervenido sea uno con servicios o actividades para BAR, TABERNA, DISCOTECA, y otros donde se expende bebidas alcohólicas y entre otros productos consumibles; resultando identificar por las características de ambientación y productos encontrados en el establecimiento intervenido, como un local de KARAOKE, por la constatación de televisores empotrados en las paredes; por la constatación de sillones y mesas de centro; por la no constatación de escenario; por la no constatación de una pista de baile, siendo estas dos últimas características para identificar a otro tipo de giro de negocio de actividad especial; por ello no se puede identificar el negocio intervenido como otro que no sea "KARAOKE" conforme se ha calificado en la mencionada Acta, ahora bien si el local no cuenta con los demás requisitos para funcionar adecuadamente como "KARAOKE" ello servirá para el no otorgamiento de la licencia respectiva la cual se otorga previa evolución del local. Por tanto, habiéndose constatado que el comercio de la administrada es de giro especial, no es posible normativamente aplicar el cuadro de infracciones para giro de negocios ordinarios, puesto que, en el acto de intervención se sanciona lo que se ha constatado inmediatamente, por ello se identificó la infracción de la administrada con el código N° 04.02.05 por **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal"** conforme consta en la mencionada Acta de Constatación y/o Fiscalización de la MPH, ello en vista a que, el establecimiento si contaba con licencia de funcionamiento para giro de actividad ordinaria; empero ello no implica que se deba aplicar las sanciones para comercio de actividades ordinarias; puesto que, al momento de la Constatación no se observó un comercio de actividad ordinaria, sino otro de actividad especial y ante ello no se presentó la licencia de funcionamiento para la actividad de "KARAOKE" no pudiendo levantar el acta por la infracción de **"Apertura sin contar con licencia de funcionamiento..."** por la sola existencia de la mencionada licencia de funcionamiento para el giro de negocio "CAFÉ - BOCADILLERIA";

Que, con respecto a la debida motivación de la medida cautelar de clausura temporal de establecimientos comerciales; la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A faculta la imposición de esta medida en protección del interés común por cuanto la licencia de funcionamiento se otorga siempre y cuando los establecimiento reúnan los requisitos de seguridad, para el buen servicio al consumidor y entre otras exigencias, asimismo, dentro del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A se encuentra la sanción no pecuniaria y de aplicación inmediata la clausura temporal por tres meses calendarios como medida cautelar previa, cuya aplicación es como se dijo, inmediata, y que no solo se aplica para el código de infracción N° 04.02.05 **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal"** sino también para otros tipos de infracción; siendo la razón primordial para la aplicación de esta medida, la protección del consumidor frente a un servicio que no reúna las condiciones de salubridad y seguridad, y por ser de interés público el funcionamiento de establecimientos comerciales que puedan o no autorizarse su funcionamiento previa evaluación que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



regenta nuestra ordenamiento Municipal. Por tanto, esta medida que se aplica a la presente infracción esta de acorde a Ley y en cumplimiento de las mencionadas ordenanzas Municipales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que regula el régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuestas ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Pueden ser aplicadas como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial "CAFÉ - BOCADILLERIA" de nombre comercial "MELODY VIP", ubicado en el Jr. Barinas S/N Asociación San Martín de Porres Mz. "L" Lote 08 - Ayacucho, representado por la propietaria del negocio LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a dos mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles (S/ 2,430.00), por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" previsto en el código de Infracción N° 04.02.05; dejando expreso que dicho porcentaje para la aplicación de la sanción pecuniaria se aplica a razón de que el establecimiento sancionado se encuentra fuera del Centro Histórico, cuya obligación pecuniaria es de responsabilidad de la propietaria del negocio sancionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER, como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial sancionado, que se computara a partir de la fecha de notificación de la Acta de Constatación y/o Fiscalización; y con la Medida Complementaria Mediate de emisión de Resolución de Sanción, de clausura definitiva del establecimiento comercial, y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- APERCIBIR, a la propietaria o representante del establecimiento comercial "CAFÉ - BOCADILLERIA" de nombre comercial "MELODY VIP" ubicado en Jr. Barinas S/N Asociación San Martín de Porres Mz. "L" Lote 08 - Ayacucho, que en caso de Reapertura del mencionado local serán denunciados ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación en el referido establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada o propietario del negocio en el inmueble ubicado en el Jr. Barinas S/N Asociación San Martín de Porres Mz. "L" Lote 08 - Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Glóster García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 24 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 240-2018-UTD-JE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: R.G.N° 041-2018-MPH/45.47

de fecha: 24 ENE 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Dr. Karol Riveros Taco

J E F E

